



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

## TITULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Constitución y Fines de la Mancomunidad

1. Los Municipios de Eibar, Elgoibar, Mendaro, Placencia de las Armas, Deba, Mutriku, Ermua y Mallabia, los seis primeros del Territorio Histórico de Gipuzkoa y los dos últimos del Territorio Histórico de Bizkaia, constituyen una Mancomunidad Voluntaria para la gestión, organización y prestación en forma asociada de los servicios de recogida, transporte e incineración de residuos sólidos urbanos y tratamiento de residuos sólidos inorgánicos, limpieza viaria y perrera mancomunada.
2. También son fines de la Mancomunidad, la prestación de cualesquiera otros servicios e iniciativas de ámbito comarcal, competencia de la Administración Local, siempre que su implantación y explotación se acuerde por los Municipios que integran la mancomunidad, a iniciativa propia o a propuesta de la Junta General de la Mancomunidad.  
En todo caso, se excluye la posibilidad de atribuir a la Mancomunidad la totalidad de las competencias municipales propias de cada Ayuntamiento que integra la Mancomunidad.
3. Esta Mancomunidad, como Entidad Local de carácter público, tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, ejerciendo las competencias reconocidas legalmente en el ámbito territorial que se corresponde con el de los términos municipales de los Municipios que en ella se integran, sin perjuicio de los convenios que pueda establecer con otras entidades públicas.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### Denominación, Sede y Símbolos

4. La expresada Entidad Local se denominará "Deba Beheko Mankomunitatea - Mancomunidad del Bajo Deba".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **DILIGENCIA**, por la que se hace constar que la Junta General de la Mancomunidad del Bajo Deba, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Enero de 1.999, acordó modificar el texto del Artículo 4 de los Estatutos de la Mancomunidad, quedando la redacción de dicho Artículo como sigue:

Art. 4 La expresada Entidad Local se denominará DEBABARRENA ESKUALDEKO MANKOMUNITATEA – MANCOMUNIDAD COMARCAL DE DEBABARRENA.

Que los Plenos Municipales de los Ayuntamientos socios de la Mancomunidad, procedieron a ratificar el citado Acuerdo, copia de cuyas notificaciones obran en el archivo.

Eibar, a 3 de Mayo de 1.999

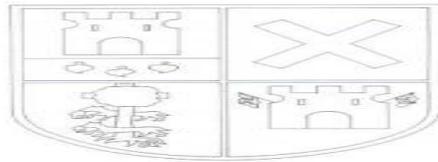


# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

5. La Sede de la Mancomunidad se encuentra en la calle Egiguren Tarren, núm. 2 bajo de Eibar.
6. El escudo de la Mancomunidad tendrá la configuración siguiente:



## TITULO PRIMERO

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

7. Son órganos de gobierno de la Mancomunidad del Bajo Deba:
  1. La Junta General / Batzar Orokorra.
  2. La Comisión de Gobierno / Gobernu Komisiao.
  3. El Presidente / Lehendakaria.
  4. Las Comisiones Informativas / Erizpen Batzordeak.

## CAPITULO PRIMERO

### De la Junta General

#### SECCION 1ª

#### Composición, Designación, Constitución y Cese

8. La Junta General es el órgano soberano de la Mancomunidad y se integra por miembros electivos de las respectivas Corporaciones, de acuerdo con el número y distribución resultante de la siguiente escala:
  - Municipios hasta 5.000 habitantes..... 1 (uno) miembro.
  - Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes ..... 2 (dos) miembros.
  - Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes .....3 (tres) miembros.
  - Municipios de 20.001 en adelante .....4 (cuatro) miembros.Dichos habitantes lo serán de derecho y conforme a los respectivos Padrones Municipales.
9.
  1. Corresponde a los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad del Bajo Deba, designar de entre sus miembros electivos, a aquellos que han de representarlos y formar parte de la Junta General de



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

la Mancomunidad del Bajo Deba.

2. A tal fin, los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad del Bajo Deba procederán a esta designación en el plazo de treinta días, contados a partir de la sesión de constitución de sus respectivas Corporaciones Municipales.
  3. Por la Secretaría Municipal de cada Ayuntamiento se expedirá certificación que acredite la designación realizada. Esta credencial deberá tener su entrada en la Secretaría de la Mancomunidad del Bajo Deba, en el plazo de los cinco días siguientes contados a partir de la adopción del acuerdo de designación por cada Ayuntamiento integrado en la Mancomunidad del Bajo Deba.
10. A los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de las Elecciones Locales, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de concejales electos en alguno de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad del Bajo Deba, en cuyo supuesto se constituirá la Junta General de la Mancomunidad del Bajo Deba a los ochenta días de celebradas aquellas, se reunirán los miembros electivos designados por cada Ayuntamiento, previa convocatoria efectuada por el Secretario de la Mancomunidad, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones o lugar habilitado al efecto en la Sede de la Mancomunidad del Bajo Deba. Si a esta sesión no acudiera la mayoría absoluta de los miembros electos, se celebrará nueva sesión constitutiva dos días más tarde, en el mismo lugar y hora, sin necesidad tampoco de convocatoria expresa.
- Si a esta segunda convocatoria tampoco acudiese la mayoría absoluta de los miembros electos, quedará constituida la Junta General de la Mancomunidad del bajo Deba cualquiera que fuese el número de miembros presentes.
11. En la sesión constitutiva de la Junta General de la Mancomunidad del Bajo Deba, se procederá de la siguiente forma:
1. Formación de la Mesa de Edad, integrada por el miembro de mayor edad, que actuará como Presidente, y el de menor edad de los presentes, actuando como Secretario el de la Mancomunidad.
  2. La Mesa comprobará las credenciales presentadas o las acreditaciones de personalidad de los electos y el Presidente constituirá la Junta General de la Mancomunidad.
  3. Seguidamente se procederá a la elección de Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad. Serán elegidos Presidente y Vicepresidente, respectivamente, el candidato que en la primera votación obtenga mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará a continuación nueva votación, siendo proclamado Presidente y Vicepresidente, respectivamente, el candidato que obtuviere la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, será elegido aquel cuyo partido resultare más votado en el ámbito de la Mancomunidad del Bajo Deba. Seguidamente se procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno.
  4. Los miembros electos que no hubieran estado presentes en la sesión constitutiva de la Junta General de la Mancomunidad se incorporarán a la misma en las siguientes sesiones que celebre, previa entrega de su credencial al Secretario de la Mancomunidad y examen de la misma por la Junta General en la forma prevista en el número 2.



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

12. Hasta tanto no se hubiere verificado la integración de los miembros electos en la Junta General conforme a lo prevenido en el artículo anterior, no podrán éstos actuar como tales ni participar en las actuaciones de los diferentes órganos de gobierno, quedando reducido el número de hecho de miembros de la Mancomunidad a efectos de los quórums de asistencia y votación exigidos por la legislación vigente.
13. Antes de la constitución de la Junta General de la Mancomunidad o de su integración en la misma, si se hubiere producido con posterioridad, deberán sus miembros formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, salvo que la hubiesen ya formulado ante el Secretario de su Ayuntamiento el cual remitirá la oportuna Certificación en la que se recogerá los bienes declarados.
- Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses que, a tal efecto, se constituirá bajo la custodia del Secretario de la Mancomunidad.
- Cualquier variación que se produzca en los datos objeto de declaración durante el mandato del miembro, determinará nueva declaración que se inscribirá en el mismo Registro.
- El tiempo para comunicar estas variaciones será de un mes contado a partir de la fecha en que se produzcan. De toda declaración formulada expedirá recibo el Secretario, haciendo constar la fecha de presentación de la misma.
- Cuando un miembro de la Mancomunidad omita su obligación de formular de declaración en el Registro de Intereses, pese a haber sido requerido expresamente por el Presidente, se extenderá en el libro correspondiente diligencia acreditativa del incumplimiento de esta obligación que permanecerá en el Registro hasta tanto que el interesado cumpla con la obligación legal impuesta de formular declaración.
14. La Junta General celebrará su última sesión, a los solos efectos de aprobar el acta de las anteriores, el quinto día o inmediato hábil anterior a la constitución de las nuevas Corporaciones Municipales, produciéndose con ello su cese.

## SECCION 2ª

### Atribuciones

- 15.
1. Corresponden a la Junta General las atribuciones siguientes:
    - A. La elección del Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad y la ratificación del nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno.
    - B. El establecimiento y la aprobación de las directrices de política y administración de la Mancomunidad.
    - C. El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
    - D. La aprobación del Estatuto Orgánico de la Mancomunidad y sus modificaciones, así como de las demás disposiciones de carácter general, Ordenanzas y Reglamentos.
    - E. La determinación de los recursos propios de carácter tributario, cuotas a aportar por los



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

Ayuntamientos y la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia; la aprobación de las cuentas, y concertar operaciones de crédito y garantías.

- F. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de mancomunación.
  - G. La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
  - H. El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones públicas.
  - I. La aprobación de la plantilla de personal. La relación de puestos de trabajo, la fijación de las cuantías complementarias de los funcionarios y trabajadores y el número y régimen del personal eventual, todo ello en los términos del título VII de la Ley 7/85, así como la ratificación de la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y la ratificación del despido del personal laboral.
  - J. La aprobación de las bases de selección y contratación del personal funcionario y laboral.
  - K. La enajenación del patrimonio, salvo la de bienes muebles cuyo valor no exceda de 500.000,- pesetas, actualizables a tenor de las variaciones del índice de precios al consumo.
  - L. Adquisición de bienes muebles e inmuebles y contratación de obras, servicios y suministros en cuanto no fueren atribución expresa del Presidente o de la Comisión de Gobierno.
  - M. La utilización del instituto de la expropiación forzosa y la adopción de los acuerdos que el mismo requiera.
  - N. La revisión de oficio de actos y acuerdos, cualquiera que fuere el órgano de gobierno del que procediesen.
  - O. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
  - P. La aprobación de la disolución de la Mancomunidad.
  - Q. La aprobación de la moción de censura al Presidente y al Vicepresidente y, por tanto, la destitución de éstos.
2. Los acuerdos sobre la aprobación y modificación en su caso, del Estatuto Orgánico de la Mancomunidad, de constitución, ampliación, absorción y disolución de la Mancomunidad, se adoptarán en sesión extraordinaria de la Junta General convocada a tal efecto, con ese exclusivo punto del Orden del Día.

## CAPITULO SEGUNDO

De la Comisión de Gobierno

### SECCION 1ª

Designación, Constitución y Cese

16. La Comisión de Gobierno se integra por tantos miembros como Municipios constituyen la Mancomunidad del



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

Bajo Deba, a razón de uno por Ayuntamiento.

Su designación corresponde a los propios representantes de cada Ayuntamiento y la ratificación de su nombramiento se efectuará por la Junta General.

17. La Comisión de Gobierno quedará constituida el decimoquinto día inmediatamente siguiente a la fecha de la celebración de la sesión constitutiva de la Junta General de la Mancomunidad del Bajo Deba.
18. El décimo día o inmediato hábil anterior a la constitución de las Corporaciones Local de los Municipios que integran la Mancomunidad del Bajo Deba, celebrará la Comisión de Gobierno su última sesión al objeto exclusivo de aprobar el acta de la anterior. A partir de ese momento, al Presidente de la Mancomunidad del Bajo Deba corresponden la totalidad de las atribuciones de gestión y administración ordinaria de la Mancomunidad y hasta en tanto se constituya la nueva Junta General.

## SECCION 2ª

### Atribuciones

19. Corresponden a la Comisión de Gobierno:
  - A. La aprobación de los Planes y Programas tendentes a dirigir e impulsar la gestión y administración de los Servicios de la Mancomunidad.
  - B. El desarrollo de la ejecución del presupuesto de la Mancomunidad mediante la disposición de gastos consignados en aquel, que excedan de 500.000,- pesetas y no superen el 4 % de los ingresos ordinarios del presupuesto tratándose de suministros y servicios, y el 10 % tratándose de obras.
  - C. La formulación de las convocatorias derivadas de la oferta de empleo público, de conformidad con las bases de selección y contratación del personal funcionario y laboral, aprobadas por la Junta General.
  - D. La contratación y despido del personal al servicio de la Mancomunidad.
  - E. La resolución de los expedientes disciplinarios instruidos al personal de la Mancomunidad o sanción, y la concesión de premios a este personal.
  - F. La declaración de las situaciones administrativas del personal de la Mancomunidad.
  - G. La asignación individual de complementos de productividad y gratificaciones al personal de la Mancomunidad.
  - H. La enajenación de bienes muebles cuyo valor no exceda de 500.000,- pesetas, actualizables a tenor de las variaciones del índice de precios al consumo.
  - I. Cualesquiera otras atribuciones no reservadas a los restantes órganos de gobierno o aquellas otras que éstos acuerden delegar en la Comisión de Gobierno.

## CAPITULO TERCERO

### Del Presidente

## SECCION 1ª

### Designación



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

20. El Presidente de la Mancomunidad será elegido de entre los miembros de la Junta General de la Mancomunidad del Bajo Deba, en la forma prevista en el artículo 11.
21. El Presidente elegido deberá aceptar su designación, y tomar posesión de su cargo de modo consecutivo e inmediato a su elección ante la misma Junta General.
22. Si el Presidente elegido no se hallase presente en la sesión, se convocará otra entre los diez y los quince días naturales siguientes, a los efectos prevenidos en el artículo anterior.  
Si a esta nueva sesión no acudiese el Presidente elegido sin aducir causa justificada para ello, se entenderá que no acepta su designación, y la Junta General procederá a nueva elección en la misma sesión, si todos los presentes estuvieren de acuerdo, o en otra que se celebrará cuarenta y ocho horas más tarde, en caso contrario.

## SECCION 2ª

### Ausencia

23. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencia, vacante ó enfermedad de aquel, y asumirá sus atribuciones ante su ausencia material si se dieran situaciones que requieran actuaciones de urgencia, realizando al mismo tiempo, las gestiones precisas para recabar la presencia del Presidente en el más breve plazo posible.  
La intervención del Vicepresidente se limitará en este caso, a la adopción de las medidas estrictamente indispensables que requiera la situación de urgencia.
24. La ausencia del Presidente, cualquiera que fuere la causa que la motive, se producirá por cualquiera de las siguientes situaciones:
  1. Manifestación expresa en tal sentido del propio Presidente, quién indicará la causa de la ausencia y duración aproximada de la misma.
  2. Falta de concurrencia a su lugar de despacho por más de cuatro días laborables consecutivos, sin que se hubiere producido la manifestación a que se refiere el apartado anterior.  
En la situación a que se refiere el apartado 1, determinará el Presidente, si por la duración de su ausencia lo estima conveniente, su sustitución en la forma establecida.  
En la situación prevista por el apartado 2, el Vicepresidente sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones mediante resolución motivada de la que dará cuenta a la Comisión de Gobierno y a la Junta General en la primera reunión que celebren, salvo que tal decisión hubiese sido ratificada por el propio Presidente.
25. En ningún caso se considerarán como ausencia, ni determinan la asunción de las atribuciones del Presidente por el Vicepresidente, salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, las faltas esporádicas no justificadas o las motivadas por el cumplimiento de los deberes a su cargo.



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

## SECCION 3ª

### Pérdida

26. El cargo de Presidente se perderá por cualquiera de las circunstancias que a tal efecto se señalan en la Legislación vigente, para la pérdida del cargo del Alcalde.  
En todo caso, la pérdida del cargo de Presidente por su titular determinará la obligatoria elección de otro que lo sustituya.
27. En el supuesto de renuncia, ésta deberá ser formulada por escrito y presentada a la Junta General.  
La renuncia al cargo de Presidente no implicará la pérdida del de miembro de la Junta General.
28. La moción de censura se ajustará en cuanto atañe a su presentación, tramitación y efectos a lo dispuesto en la legislación electoral general.  
No obstante, y sin perjuicio de cuanto allí se disponga, habrá de presentarse por escrito y debidamente firmada por sus proponentes, cuya relación individualizada se consignará al principio del escrito correspondiente.  
En dicho escrito se consignarán con claridad y con la debida separación, las razones o motivos en que se apoya la Censura, e incluirá el nombre del candidato propuesto para Presidente.  
El escrito será entregado al secretario de la Mancomunidad, quien lo diligenciará consignando la fecha de la entrada. Seguidamente, expedirá copia certificada del mismo que remitirá a todos los miembros que integran la Mancomunidad.  
Una vez presentada la moción de censura no podrán introducirse en la misma adiciones o rectificaciones, ni sustituir por otro el candidato propuesto como Presidente.  
Cualesquiera de los proponentes de la moción de censura podrá desistir de la misma hasta el momento de su votación en sesión, quedando sin efecto dicha moción si el número de los que continúan suscribiéndola no alcanzare el mínimo exigido por la legislación vigente.
29. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere tenido conocimiento fehaciente de cualquiera de las causas que determinan la pérdida del cargo de Presidente, deberá convocarse sesión extraordinaria de la Junta General con el exclusivo objeto de pronunciarse sobre las mismas y, en su caso, sobre la elección de nuevo Presidente.  
Esta sesión extraordinaria deberá convocarse, al menos, con siete días de anticipación, excluidos el de la convocatoria y el día de la celebración de la sesión.
30. El Vicepresidente que le sustituya determinará la fecha y hora de la celebración de la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo anterior.
31. En los casos de fallecimiento del Presidente o sentencia firme que le hubiere condenado a la pena de inhabilitación especial, asumirá las funciones de tal el Vicepresidente.



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

En los restantes casos, continuará el Presidente en el desempeño de sus funciones hasta que la Junta General se hubiere pronunciado en la sesión extraordinaria correspondiente.

32. La designación de nuevo Presidente, si se produjere, se ajustará a las determinaciones de la Legislación General y a lo dispuesto en el presente Estatuto.
33. La discusión de la moción de censura en la sesión extraordinaria, se ajustará a las siguientes reglas:
  1. Todos los proponentes de la moción tendrán derecho a defenderla, repartiéndose entre ellos el tiempo de intervención, que en conjunto, no será superior a treinta minutos. También podrán determinar cual de ellos habrá de defenderla por el mismo período de tiempo.
  2. El Presidente expondrá por tiempo no superior a sesenta minutos las razones que tuviere en contra de la moción de censura y en defensa de su actuación.
  3. Los portavoces de los grupos políticos que no hubieren suscrito la moción y a los que no pertenezca el Presidente, podrán intervenir para expresar su posición por tiempo no superior a diez minutos cada uno, y por orden de menor a mayor número de miembros con que cuenten.
  4. Para aclarar o puntualizar posturas o argumentos podrá realizarse una nueva intervención de los proponentes de la moción, del Presidente y de los portavoces de los restantes grupos políticos por tiempo no superior a diez minutos para cada uno de ellos.
  5. Concluida la intervención, se procederá a la votación de la moción de censura, que lo será en su integridad, sin enmiendas ni rectificaciones.
  6. La votación será secreta, expresando el "sí" la conformidad con la moción y el "no" el rechazo de la misma. Cualquiera otra manifestación o falta de ella se entenderá como abstención.
  7. Si la moción de censura resultare aprobada por alcanzar mayoría absoluta de votos afirmativos, quedará revocado el nombramiento del Presidente, y elegido el propuesto en la misma, quien pasará a ocupar la presidencia, procediendo seguidamente a la aceptación del cargo, y toma de posesión en los términos previstos por este Estatuto.
  8. Las intervenciones que se produzcan a favor o en contra de la moción de censura habrán de atenerse estrictamente a los motivos en que la misma se fundamente, sin que puedan aducirse o tenerse en cuenta otros diferentes.
34. El procedimiento recogido en el artículo anterior, será aplicable en cuanto fuere oportuno a los restantes supuestos de pérdida del cargo de Presidente.

## SECCION 4ª

### Atribuciones

35. El Presidente lo es de la Mancomunidad y Jefe superior de toda la Administración de la Mancomunidad del Bajo Deba.
36. Constituyen atribuciones del Presidente:



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

- A. Representar y presidir los actos públicos que celebre la Mancomunidad, salvo que por disposición legal corresponda la presidencia a otra autoridad.
- B. Convocar, presidir y suspender las sesiones de la Junta General, Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas, así como decidir los empates con voto de calidad.
- C. Desempeñar la jefatura superior del personal al servicio de la Mancomunidad.
- D. Dirigir e inspeccionar los servicios de la Mancomunidad, vigilando por el correcto funcionamiento de toda la administración de la Mancomunidad y de sus diversos servicios, eliminando los impedimentos a su normal funcionamiento.
- E. Remover los obstáculos que impidan el libre ejercicio de las atribuciones de los miembros de la Mancomunidad y de los funcionarios o empleados, con arreglo a las normas legales en vigor.
- F. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.
- G. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Mancomunidad.
- H. Ordenar los pagos y rendir cuenta de la administración del patrimonio de la Mancomunidad y de la ejecución del Presupuesto.
- I. Disponer de gastos consignados en el Presupuesto hasta un importe de 500.000,- pesetas de los ingresos ordinarios del Presupuesto, tratándose de suministros y servicios.
- J. Autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.
- K. Nombrar a los funcionarios de carrera de la Mancomunidad, formalizar los contratos del personal laboral, y ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios.
- L. Autorizar los documentos privados o públicos en nombre de la Mancomunidad.
- M. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión que se celebre.

## CAPITULO CUARTO

### Del Vicepresidente

#### SECCION 1ª

#### Designación

- 37. El Vicepresidente de la Mancomunidad será designado de entre los miembros de la Junta General de la Mancomunidad del Bajo Deba, en la forma prevista en el artículo 11.  
En todo caso, corresponde este cargo a un miembro de la Comisión de Gobierno.
- 38. Si el Vicepresidente elegido no se hallase presente en la sesión, se convocará otra entre los diez y los quince días naturales siguientes, a los efectos prevenidos en el artículo anterior.  
Si a esta nueva sesión no acudiese el Vicepresidente elegido, sin aducir causa justificada para ello, se entenderá que no acepta su designación, y la Junta General procederá a nueva elección en la misma sesión, si todos los presentes estuvieren de acuerdo, o en otra que se celebrará cuarenta y ocho horas más tarde, en caso contrario.



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

## SECCION 2ª

### Pérdida

39. El cargo de Vicepresidente se perderá por cualquiera de las circunstancias que a tal efecto se señalan en la legislación vigente, para la pérdida del cargo de Alcalde.  
En todo caso, la pérdida del cargo de Vicepresidente por su titular determinará la obligatoria elección de otro que lo sustituya.
40. En el supuesto de renuncia, ésta deberá ser formulada por escrito y presentada a la Junta General.  
La renuncia al cargo de Vicepresidente no implicará la pérdida del de miembro de la Junta General.
41. Serán aplicables al Vicepresidente, las demás causas de pérdida del cargo previstas para el Presidente, incluida la moción de censura, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento previsto para cada caso, en el articulado que hace referencia a la pérdida del cargo de Presidente.

## SECCION 3ª

### Atribuciones

42. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia o en los supuestos previstos en el presente Estatuto.  
Esta sustitución, salvo lo señalado en el párrafo siguiente, determinará la ausencia y ejercicio, en su caso, de todas las atribuciones que corresponden al Presidente.  
En ningún caso podrá el Vicepresidente designar nuevo Vicepresidente, efectuar delegaciones de las atribuciones del Presidente o modificar las que estuvieren efectuadas.  
De otra parte, ejercerá aquellas atribuciones del Presidente que éste le hubiere delegado.

## CAPITULO QUINTO

### De los Miembros de la Mancomunidad

## SECCION 1ª

### Designación y Cese

43. Los miembros de la Mancomunidad serán designados por las Corporaciones Municipales que integran la Mancomunidad del Bajo Deba, en el número señalado en el artículo 8.
- 44.
1. El cargo de miembro de la Mancomunidad se perderá por fallecimiento, renuncia, o sentencia judicial firme que imponga la pena de inhabilitación para cargo público, con carácter principal o accesorio.
  2. No resulta de aplicación, para la pérdida del cargo, ni la falta de asistencia a las sesiones, ni la pérdida de vecindad, ni el dejar de pertenecer al partido que lo presentó.



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

45. La renuncia se formalizará siempre por escrito y será presentada ante el Presidente, el cual dará cuenta de ella en la siguiente sesión.
46. Declarada por la Junta General la vacante de miembro, si concurriese alguna de las causas que la determinan, se remitirá certificado del acuerdo correspondiente al órgano de gobierno competente del Ayuntamiento de procedencia, al objeto de que expida nueva credencial en favor de quien proceda, quien se integrará en la Mancomunidad en la forma por este Estatuto.
47. Si el miembro electo no se integrase en la Mancomunidad en la forma prevista por este Estatuto dentro de los 90 días siguientes a su nombramiento, sin causa justificada para ello, la Junta General podrá declarar perdida la condición de miembro del interesado y proceder del modo previsto en el artículo anterior.

## SECCION 2ª

### Atribuciones

48. Es función de los miembros de la Mancomunidad, integrar la Junta General y los Organos complementarios de la Mancomunidad que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Junta General en la forma establecida en este Estatuto.

## CAPITULO SEXTO

### De las Comisiones Informativas

## SECCION 1ª

### Constitución y Ceses

49. La Junta General podrá constituir las Comisiones Informativas que juzgue conveniente para el estudio e informe de los asuntos que son de su competencia.
50. La Junta General determinará el número, composición y atribuciones de las Comisiones Informativas en la primera sesión que celebre tras su constitución, siempre dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que aquella tuvo lugar.  
No obstante, en cualquier momento posterior podrá la Junta General, modificar cualquiera de los extremos antes enumerados, crear nuevas Comisiones o suprimir las existentes.  
Asimismo, podrá el Presidente o la Junta General, en cualquier momento constituir Comisiones Informativas especiales para el estudio de cualquier asunto concreto, que se disolverán una vez se hubiere adoptado resolución definitiva sobre el mismo.

## SECCION 2ª

### Atribuciones



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

51. Corresponde a las Comisiones Informativas el estudio y formulación de propuestas de resolución en todos aquellos asuntos que deban ser resueltos por la Junta General.  
Además, lo hará a petición expresa del Presidente o de la Comisión de Gobierno, en aquellos otros que sean de la competencia de estos órganos de gobierno y cuya importancia o conflictividad así lo aconseje.
52. La Junta General, en el momento de la constitución de cada Comisión Informativa, habrá de señalar el ámbito material de actuación de cada una, enumerando los bloques o conjuntos de materias sobre las que ejercerá cada Comisión Informativa sus atribuciones.  
Ninguna Comisión Informativa deberá tratar asuntos o aspectos de los mismos que sean de la competencia de otra, resolviéndose los conflictos por el Presidente.
53. Los dictámenes o propuestas de las Comisiones Informativas no tendrán carácter vinculante, por lo que el órgano de gobierno decisorio podrá adoptar la resolución que en cada caso considere procedente.
54. Todos los asuntos que deban ser sometidos al estudio y, en su caso, resolución, de cualesquiera de los órganos de gobierno previstos en este Estatuto, serán previamente tramitados por la unidad administrativa correspondiente.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO PRIMERO

#### Adopción de Resoluciones

55. Los órganos de gobierno adoptarán sus resoluciones de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente.

### SECCION 1ª

#### Organos Unipersonales

56. Los órganos de gobierno de carácter unipersonal adoptarán sus decisiones de forma escrita, salvo que la naturaleza de las mismas no lo requiera, bajo el nombre de "Decreto" si tuviere carácter concreto o de "Bando", si fueran dirigidas a una generalidad de personas y no tuvieran por objeto resolver un asunto determinado.  
Estas resoluciones serán fijadas por el titular del órgano y quedarán incorporadas al expediente respectivo.
57. La resolución podrá limitarse a mostrar la conformidad con la propuesta de resolución, en cuyo caso quedará ésta incorporada íntegramente a aquella, sirviéndole de motivación.  
En caso contrario, contendrá, si fuese necesario, los motivos que la justifican.



SECCION 2ª  
Organos Colegiados

58. La Comisión de Gobierno y la Junta General adoptarán sus decisiones, que llevarán el nombre de "Acuerdos", en régimen de sesiones, que podrán ser ordinarias y extraordinarias.  
Son ordinarias las reuniones que se celebren con periodicidad preestablecida, y extraordinarias las restantes. En igual forma lo harán las Comisiones Informativas, cuyas decisiones llevarán el nombre de "Propuestas".

Subsección 1ª  
Convocatoria de las Sesiones

59. Los órganos colegiados se reúnen para la celebración de sesiones, previa convocatoria por escrito de su Presidente, formulada, al menos, con cuatro días hábiles de antelación, no comprendidos el de la convocatoria y el de la sesión, donde se expresará:
1. El lugar de la reunión.
  2. El día y la hora de la misma.
  3. La relación de asuntos a tratar u orden del día.
  4. El carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
- La convocatoria será notificada a los miembros que integran el órgano colegiado con la anticipación referida y expuesta con igual antelación en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.  
A tales efectos, los miembros habrán de indicar en la Secretaria de la Mancomunidad el lugar donde tal notificación deba ser efectuada, siempre dentro del término de jurisdicción de la Mancomunidad, quedando cumplido este requisito con el depósito material de la notificación en dicho lugar. A falta de designación expresa, se realizará la notificación en el Ayuntamiento a que cada miembro pertenezca y, en su defecto, depositando la convocatoria en el lugar o casillero que tenga asignado en la Mancomunidad.  
Siendo preceptiva la notificación a los miembros de los correspondientes órdenes del día, en la Secretaria de la Mancomunidad deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito.
60. Las sesiones extraordinarias que hubieren sido convocadas con carácter de urgencia podrán reducir el plazo de cuatro días a que se refiere el artículo anterior, si bien, la Junta General deberá admitir la urgencia de la convocatoria antes de iniciar el examen de los asuntos comprendidos en el orden del día, a cuyo efecto deberá el Presidente exponer las razones que la hubieren motivado.  
Si dicha urgencia no fuere aceptada, se levantará la sesión sin adoptar acuerdo alguno.
61. En cualquier caso quedará constituido el órgano colegiado siempre que se hallen presentes todos sus miembros y el Secretario de la Mancomunidad, y así lo acuerden por unanimidad, determinando al mismo tiempo el orden del día o asuntos que habrán de tratarse.
62. En las sesiones de los órganos colegiados, cualquiera que fuere su carácter, no podrán tratarse otros asuntos diferentes de los comprendidos en el orden del día, excepción hecha de lo recogido en el artículo 61.



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

Los expedientes relativos a los asuntos comprendidos en el orden del día deberán hallarse a disposición de los miembros del órgano colegiado desde el mismo día de la convocatoria.

63. El orden del día de las reuniones de los órganos colegiados será confeccionado libremente por su Presidente, para lo cual el Secretario preparará y pondrá a su disposición la relación de asuntos concluidos que haya recibido de las distintas dependencias y servicios, susceptibles de integrar el orden del día, por haber sido preparados y dictaminados por las Comisiones Informativas respectivas.

## Subsección 2ª

### Celebración de las Sesiones

64. Las sesiones se celebrarán en la Sede de la Mancomunidad.
65. La Junta General celebrará sesión ordinaria a la hora y en los días acordados en la sesión constitutiva de la misma para celebración de sesiones ordinarias.
66. La Comisión de Gobierno celebrará sesiones ordinarias a la hora y en los días acordados en su primera sesión constitutiva para celebración de sesiones ordinarias.
67. La Junta General y la Comisión de Gobierno celebrarán sesiones extraordinarias, previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros que los componen. En este último caso, la celebración de sesión extraordinaria deberá solicitarse por escrito, firmado por los solicitantes, donde se expresará el asunto ó asuntos que habrán de tratarse. El Presidente, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la petición, convocará para un plazo de celebración no superior a 4 días la sesión extraordinaria solicitada o incluirá los asuntos objeto de la misma en el orden del día de una sesión ordinaria, sin perjuicio de someter dicha petición a estudio de las Comisiones Informativas correspondientes, salvo que concurra alguna de las circunstancias que excusan ese trámite. La inclusión de los asuntos propuestos dentro del orden del día de una o más sesiones ordinarias o extraordinarias, excusa la concreta celebración de la que se solicita. La convocatoria de la sesión extraordinaria solicitada no enerva la facultad del Presidente de agregar otros puntos al orden del día.
68. Las Comisiones Informativas celebrarán sus reuniones cuando fueren convocadas por su Presidente y a solicitud de la cuarta parte de sus miembros, con antelación suficiente para que sus propuestas puedan incluirse en la sesión ordinaria inmediata de la Junta General, y siempre que hubiese asuntos que justifiquen tal convocatoria.
69. Las sesiones de los órganos colegiados habrán de celebrarse con la asistencia de, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuyo número, habrá de mantenerse a lo largo de la sesión. Si el mismo disminuyere, deberá suspenderse la sesión y proceder a segunda convocatoria.



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

70. Cuando se trate de las sesiones de las Comisiones Informativas, si no se alcanzase el número señalado a la hora fijada en la convocatoria, se dilatará media hora el inicio de la reunión, celebrándose entonces con los que asistan.
71. Para la válida celebración de las sesiones de los órganos colegiados deberán hallarse presente el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan legalmente.  
El Secretario asistirá a las sesiones en su calidad de fedatario y asesor legal, redactará y autorizará el acta y asistirá al Presidente, dando cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.  
Además, a las sesiones de la Comisión de Gobierno y de la Junta General, asistirán el Gerente y el Técnico Superior de Economía y Contabilidad o quienes les sustituyan, con la finalidad señalada en el párrafo anterior.
72. Las sesiones que celebre la Junta General son públicas y podrán asistir a las mismas quienes tengan cabida dentro del salón de sesiones.
73. No obstante, podrá el Presidente disponer la celebración de la sesión plenaria a puerta cerrada y sin asistencia de público:
1. Cuando se hayan de debatir y resolver asuntos que afecten al prestigio y decoro de la Mancomunidad o de algunos de sus miembros.
  2. Cuando la celebración de la sesión se hubiere suspendido con anterioridad y sospeche fundadamente el Presidente que volverán a reproducirse las causas que motivaron tal suspensión.
- En ningún caso podrá tratarse a puerta cerrada la moción de censura al Presidente o Vicepresidente.
74. Las sesiones que celebre la Comisión de Gobierno no serán públicas, y a las mismas solamente podrán acudir las personas que la integren.  
No obstante, la propia Comisión podrá requerir, si así lo estima conveniente, la presencia de funcionarios y otras personas que la ilustren o asesoren en relación con acuerdos que deba adoptar, quienes habrán de abandonar el salón de sesiones una vez concluida su intervención.  
Se remitirán a los miembros de la Junta General, copia de las Acta de sus Sesiones.

### Subsección 3ª

#### Adopción de Acuerdos

75. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Mancomunidad para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
- A. Aprobación del Estatuto Orgánico propio de la Mancomunidad y su modificación.
  - B. Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas.
  - C. Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

- D. Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
  - E. Imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.
  - F. Separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
  - G. Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
  - H. Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
  - I. Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.
  - J. Las restantes materias determinadas por la Ley.
76. Si el resultado de la votación fuere el empate, se realizará otra, y si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

## Subsección 4ª

### Actas

77. De toda sesión que celebren los órganos colegiados de la Mancomunidad, se extenderá por el Secretario un acta, donde se harán constar los siguientes extremos:
1. Órgano de Gobierno a quien corresponde.
  2. Lugar, fecha y hora de comienzo y terminación.
  3. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
  4. Nombre del Presidente.
  5. Nombre de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusa.
  6. Asuntos examinados, breve extracto de las intervenciones realizadas, votos particulares defendidos y enmiendas y adiciones formuladas.
  7. Resultado de las votaciones.
  8. Acuerdos adoptados.
  9. Cualquier incidente que se produzca durante la sesión, cuya reseña fuere conveniente a juicio del Secretario, y que tuviere conexión con el asunto o asuntos que se tratan.
78. Las actas de las sesiones serán aprobadas por el mismo órgano colegiado a quien correspondan, en la sesión que celebren inmediatamente después de su confección, a cuyo efecto figurará tal aprobación como primer asunto del orden del día.
- El acto será leído, salvo que se hubiere remitido copia a todos los asistentes, y aprobada si no hubiere reparos que oponer.
- Inmediatamente después de aprobada el acta, con o sin reparos, deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario.



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

## TITULO TERCERO

### DE LOS DERECHOS Y DEBEROS DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

#### CAPITULO PRIMERO

##### De Naturaleza Económica

79. Los miembros de la Mancomunidad habrán de ser indemnizados por toda pérdida económica que experimenten como consecuencia de su actividad, en la forma y cuantía acordadas por la Junta General y dentro de los pertinentes créditos presupuestarios.
80. Por la asistencia a las reuniones que celebren los órganos colegiados de la Mancomunidad percibirán los miembros que los componen dietas en la cuantía que determine la Junta General en acuerdo adoptado al efecto.  
Igual dieta percibirán por acudir a cursos, jornadas, reuniones, etc., que autorice la Presidencia de modo expreso, devengándose la dieta, en este último caso, por cada día o fracción que dure la asistencia, incluido el tiempo empleado en el desplazamiento.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### A la Información

81. Todos los miembros de la Mancomunidad tienen derecho a obtener del Presidente cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios administrativos y resulten precisos para el desarrollo de su función.
82. El Presidente podrá denegar el suministro de esta información en el siguiente caso:  
Cuando el conocimiento o difusión de la información pueda vulnerar el derecho al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen de las personas.  
Se facilitará a los miembros de la Mancomunidad medios materiales adecuados para la consulta y toma de datos de los expedientes e información que estuvieren autorizados a consultar.

#### CAPITULO TERCERO

##### De los Deberes

83. Los miembros de la Mancomunidad tienen del deber de asistir a las sesiones de la Junta y a las de la Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas de que formen parte y están obligados a adecuar su conducta a su condición de miembros electos de una Corporación Local, respetando el orden, la disciplina y la cortesía en las sesiones.
84. Los miembros de la Mancomunidad deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades recogidas legalmente.



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

85. Corresponde al Secretario e Interventor de la Mancomunidad:
1. La fe pública y el asesoramiento legal.
  2. El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, en el contenido y alcance determinados legalmente.
86. La Junta General podrá designar un Gerente para el estudio, desarrollo y ejecución de iniciativas y programas de Servicios de la Mancomunidad.
87. Para las funciones de manejo y custodia de fondos se podrá designar a una persona de entre el personal de la propia Mancomunidad.

## **TITULO CUARTO**

### DEL REGIMEN ECONOMICO

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### De los Ingresos

88. Los recursos de la Mancomunidad podrán consistir en:
- A. Ingresos de derecho privado.
  - B. Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
  - C. Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de la Mancomunidad.
  - D. Participación en los impuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma que puedan establecerse a su favor.
  - E. Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público, en especial las aportaciones de los Municipios que la integren.
  - F. Los procedentes de operaciones de créditos.
  - G. Multas.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

##### De los Gastos

89. Los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados se obligan a subvenir a los gastos de la Mancomunidad y a responder de las obligaciones y deudas que ésta contraiga regularmente para sus fines, garantizándolas regularmente para sus fines, en cuanto no basten a cubrirlos los de aquella.

## **TITULO QUINTO**

### DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

## CAPITULO PRIMERO

### De la Duración

90. El plazo de duración o vigencia de la Mancomunidad del Bajo Deba será indefinido.

## CAPITULO SEGUNDO

### De la Modificación y Disolución de la Mancomunidad

91. La adhesión y separación de Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad, y sin perjuicio de que en la legislación de la Comunidad Autónoma se establezca otra cosa, se ajustará al procedimiento siguiente:

- A. Aprobación de la Propuesta de la adhesión o separación por la Junta General por mayoría absoluta.
- B. Ratificación del Acuerdo por los Plenos de cada Ayuntamiento integrante.
- C. Emisión de informe por los Organos competentes de los dos Territorios Históricos de Gipuzkoa y Bizkaia.
- D. Aprobación definitiva por el órgano competente del Gobierno Vasco.

Los trámites B. y C. podrán ser simultáneos.

En el supuesto de separación, no resulta vinculante el Acuerdo adoptado al respecto por la Junta General de la Mancomunidad.

92. Cuando se trate del supuesto de ampliar servicios de la Mancomunidad, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el artículo anterior, si bien el acuerdo de la Junta General de aprobación del proyecto de ampliación del servicio, vendrá fundamentado en una Memoria que refleje la conveniencia de mancomunar el servicio, con el correspondiente estudio de costes.
93. En el supuesto de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad del Bajo Deba, que no implique la modificación del número de miembros ni la ampliación o supresión de servicios será suficiente la tramitación recogida en los apartados A. y B. del artículo 91.
94. La Mancomunidad del Bajo Deba se disolverá, bien por no poder cumplir sus fines, bien por haberse separado de ella todos los Ayuntamientos que la integren menos uno, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, o bien por otras causas análogas, cuando así lo acuerde la Junta General de la Mancomunidad del Bajo Deba, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, por procedimiento análogo a la creación.
- 95.
1. Al disolverse la Mancomunidad del Bajo Deba se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término al pago de las deudas y a la satisfacción de las obligaciones contraídas por la Mancomunidad, y el resto, si lo hubiere, se distribuirá entre los Ayuntamientos que a la sazón continuaren mancomunados, en proporción a sus participaciones.
  2. Los estudios, proyectos y documentos indivisibles generados por la Mancomunidad, se archivarán en



# DEBABARRENA

Eskualdeko Mankomunitatea

Mancomunidad Comarcal

la Casa Consistorial de su sede, donde quedarán a disposición de los Ayuntamientos afectados.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Estando avanzado el estudio y propósito de los Ayuntamiento de Deba y Mutriku de incorporación a la Mancomunidad del Bajo Deba, dicha incorporación quedará aprobada por los Acuerdos favorables a la misma de la Junta General de la Mancomunidad y de los Plenos de los Ayuntamientos que integran la misma, a solicitud de los referidos Ayuntamientos de Deba y Mutriku.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** Todos los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados se obligan al cumplimiento de las normas que para cada servicio se establezcan, en la forma y condiciones que acuerde la Junta General de la Mancomunidad del Bajo Deba.

**SEGUNDA.** También se comprometen todos los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados a facilitar los medios necesarios para que puedan funcionar, con la debida regularidad y eficacia, las instalaciones de la Mancomunidad, según los planes que aprueben sus órganos y las instrucciones que para ello dicte la Presidencia mediante el personal encargado de aquellas.

**TERCERA.** En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo que determine la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985, legislación en materia de Régimen Local aprobada por el Parlamento Vasco, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, sin perjuicio de sus artículos de carácter básico y resto de normas aplicables en materia de Régimen Local.  
En cuanto al régimen organizativo y funcionamiento de sus órganos, el presente Estatuto será aplicable en primer término y siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Estatuto entrará en vigor, de conformidad con lo expresado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, cuando después de haberse tramitado en legal forma, se haya publicado íntegramente su contenidos en los "Boletines Oficiales" de los Territorios Históricos de Gipuzkoa y Bizkaia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.